

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de septiembre de 1968 por la que se reestructura el Consejo Asesor del Servicio Nacional de Cereales.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 19 de noviembre de 1953 se reguló el Consejo Asesor del entonces denominado Servicio Nacional del Trigo y por la de 21 de diciembre de 1965 se creó la Comisión Consultiva Triguera, con una función de asesoramiento del Servicio en todo lo relativo a la planificación y desarrollo de las campañas trigueras, con participación de una representación de los agricultores y los fabricantes de harinas. La nueva estructuración y cometidos del Servicio Nacional de Cereales de un lado y la creación del F. O. R. P. P. A. de otro, son las nuevas orientaciones y criterios que señala y las exigencias de coordinación que crea, hacen conveniente la refundición y reestructuración de los dos Organismos colegiados anteriormente citados, en un nuevo Consejo que recoja los cometidos anteriores, fortalezca la participación de los interesados en la orientación del Servicio y facilite su coordinación con las orientaciones y directrices acordadas o propuestas por el F. O. R. P. P. A.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El Consejo Asesor del Servicio Nacional del Trigo y la Comisión Consultiva Triguera, regulados por las Ordenes de 19 de noviembre de 1953 y 21 de diciembre de 1965, se refunden en un solo Organismo, que se denominará Consejo Asesor del Servicio Nacional de Cereales.

Art. 2.º El Consejo Asesor del Servicio Nacional de Cereales estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El del F. O. R. P. P. A.

Vicepresidente: El Director general del Servicio.

Vocales:

a) El Secretario general; el Secretario general adjunto; el Inspector general; el Abogado del Estado; el Interventor nacional; el Jefe y Subjefe de la Red de Silos; los Jefes de Sección y el colaborador técnico de Cerealicultura y el Asesor agrónomo de dicho Servicio.

b) Cinco representantes de los agricultores, dos de la fa-

bricación de harinas; uno de la fabricación de pan; uno de la fabricación de piensos y uno del comercio de cereales, designados todos ellos por la Organización Sindical. Cuando el Consejo trate asuntos relacionados con el arroz, se incorporará un representante de la Federación de Agricultores y otro de la de Industriales Arroceros.

Secretario: Un funcionario designado por el Director general del Servicio.

Art. 3.º El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario general, el Secretario general adjunto y el Inspector general del Servicio, así como dos agricultores y un industrial designados de entre los mismos por los representantes en el Consejo, siendo Secretario el del Consejo.

También podrá acordar la Presidencia la constitución de ponencias especiales para la realización de determinados estudios o informes.

Art. 4.º El Consejo conocerá e informará en aquellos asuntos que le sean sometidos por el Ministro de Agricultura, por el Presidente o por el Vicepresidente y, en especial sobre los planes generales para la producción, selección, clasificación, almacenamiento, movilización y comercialización de los distintos cereales, en los planes de instalaciones y en el desarrollo de las distintas campañas, cuya ejecución corresponde al Servicio.

Art. 5.º Corresponde a la Presidencia convocar el Consejo y la Comisión Permanente, así como señalar el orden del día de los asuntos a tratar, dirigir las deliberaciones y proponer los acuerdos y procurar su cumplimiento.

Art. 6.º La Secretaría estará a cargo del Servicio Nacional de Cereales y velará y cuidará del trámite de los distintos asuntos y de la redacción y conservación de las actas de las reuniones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Presidente del F. O. R. P. P. A. y Director general del Servicio Nacional de Cereales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2314/1968, de 28 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Faustino García-Moncó Fernández, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cese del Instructor don Teófilo Lacosta Vaquero en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Instructor don Teófilo Lacosta Vaquero,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido bien disponer su cese en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 14 del próximo mes de octubre, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de septiembre de 1968 por la que se confirma en los cargos de Instructores de segunda de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial a los Sargentos de la Guardia Civil que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los Sargentos de la Guardia Civil don Luis Barrero Sánchez y don Antolín Sandín Conejo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmar a los mismos en los cargos de Instructores de segunda que vienen